GRUPO EDITORIAL DE PSICOFUNDACIÓN

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica (2025) 11(1) 16-23

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica

https://justiciaterapeutica.com • e-ISSN: 2718-6822

Universidad de Vigo

Artículo

Educación para Jóvenes Privados de Libertad en Brasil: Una Mirada Desde el Derecho Educativo y la Justicia Terapéutica

Vanuza Gomes Lima Machado y Daniel Pulcherio Fensterseifer

Universidad Regional Integrada del Alto Uruguay y de las Misiones -URI-FW

INFORMACIÓN

Recibido: 20/01/2025

Aceptado: 03/03/2025

Palabras clave:

Derecho educativo
Adolescentes en conflicto con la ley
Justicia terapéutica
Políticas públicas

Resumen

Este artículo analiza el derecho a la educación de jóvenes privados de libertad en Brasil, desde la perspectiva del Derecho Educativo y la Justicia Terapéutica. Partiendo de la premisa de que la educación es un derecho fundamental esencial para el desarrollo humano y social, se discuten los desafíos enfrentados por adolescentes en conflicto con la ley sometidos a medidas socioeducativas de internamiento. El estudio destaca la complejidad del sistema socioeducativo brasileño, que, a pesar de estar respaldado por legislaciones nacionales e internacionales, como la Constitución Federal de 1988 y el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), no logra garantizar una educación de calidad e inclusiva para esta población. La investigación evidencia las brechas en las políticas públicas educativas, que ignoran las particularidades del entorno de privación de libertad, como la rotación de los jóvenes y la falta de infraestructura adecuada. Además, critica el enfoque punitivo predominante, que asocia la educación con el castigo, reforzando estigmas y marginación. Como alternativa, se propone la aplicación de la Justicia Terapéutica, con el objetivo de minimizar los impactos negativos de las normas jurídicas y promover consecuencias psicoemocionales positivas para los jóvenes. Se enfatiza la necesidad de mejorar la efectividad del derecho a la educación en este contexto, incluyendo la adaptación curricular, la formación específica de educadores y políticas públicas más inclusivas. La discusión resalta la importancia del Derecho Educativo como disciplina autónoma para articular soluciones que armonicen las dimensiones jurídica y pedagógica, garantizando un sistema socioeducativo verdaderamente transformador.

Education For Youth Deprived Of Liberty In Brazil: Perspectives From Educational Law And Therapeutic Jurisprudence

Keywords:

Educational law
Adolescents in conflict with the law
Therapeutic jurisprudence
Public policies

Abstract

This article examines the right to education for young people deprived of liberty in Brazil, from the perspective of Educational Law and Therapeutic Jurisprudence. Starting from the premise that education is a fundamental right essential for human and social development, the study discusses the challenges faced by adolescents in conflict with the law who are subjected to socio-educational detention measures. The research highlights the complexity of the Brazilian socio-educational system, which, despite being supported by national and international legislation, such as the 1988 Federal Constitution and the Child and Adolescent Statute (ECA), fails to ensure quality and inclusive education for this population. The study reveals gaps in educational public policies, which neglect the specificities of the deprivation of liberty environment, such as the high turnover of youth and the lack of adequate infrastructure. Furthermore, it criticizes the prevailing punitive approach, which associates education with punishment, reinforcing stigma and marginalization. As an alternative, the article proposes the application of Therapeutic Jurisprudence, aiming at minimizing the negative impacts of legal norms and promote positive psycho-emotional outcomes for young people. The need to improve the effectiveness of the right to education in this context is emphasized, including curriculum adaptation, specialized training for educators, and more inclusive public policies. The discussion highlights the importance of Educational Law as an autonomous discipline to articulate solutions that harmonize legal and pedagogical dimensions, ensuring a truly transformative socio-educational system.

Cómo citar: Gomes V., y Pulcherio D. (2025). Educación para jóvenes privados de libertad en brasil: una mirada desde el derecho educativo y la justicia terapéutica. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *11*(1), 16-23. https://doi.org/10.70478/rijt.2025.11.03
Autor para dirigir correspondencia: Vanuza Gomes Lima Machado, Daniel Pulcherio Fensterseifer. a102214@uri.edu.br; danielpulcherio@uri.edu.br
Este artículo está publicado bajo Licencia Creative Commons 4.0 CC-BY-NC

Aspectos Introductorios: El Derecho a la Educación como Ámbito de Debate Sobre la Educación de las Personas Privadas de Libertad

La sociedad se rige por diversas normas que evolucionan constantemente, reflejando las transformaciones sociales a escala nacional y mundial. Con el tiempo, el Derecho se ha hecho más complejo, especializándose en distintos ámbitos de la vida en sociedad. El derecho y los seres humanos mantienen una relación de mutua influencia, ya que forma parte del proceso de adaptación de los individuos a las normas de la sociedad. En Brasil, país caracterizado por la diversidad demográfica y cultural, surgen diversos desafíos educativos debido a las diferencias políticas, económicas y sociales. Esto hace del territorio brasileño un espacio lleno de realidades diferentes, que exigen enfoques variados y políticas igualitarias que tengan en cuenta las particularidades de todas las comunidades. Las situaciones de vulnerabilidad social amplifican los retos, especialmente en el ámbito educativo.

En este contexto, el Derecho de la Educación ha surgido como una disciplina en constante validación y profundización, que busca dar respuestas integrales a las numerosas cuestiones relacionadas con la educación y el sistema educativo global. Abarcando aspectos tan diversos como el derecho a la educación, la regulación de las instituciones educativas, los derechos de alumnos y profesores, y las políticas educativas, el Derecho de la Educación tiene como objetivo garantizar la igualdad de acceso a la educación, la calidad de la enseñanza y la protección de quienes intervienen en el proceso educativo.

Esta disciplina se adapta y especializa constantemente para hacer frente a los retos contemporáneos de la educación, contribuyendo a la mejora del sistema educativo y al desarrollo de una educación más inclusiva, justa y eficiente para todos. Cardozo y Fensterseifer (2021) destacan la importancia del derecho de la educación, que se caracteriza por ser una disciplina que analiza todos los elementos de la regulación educativa, buscando diferentes formas de mejorar el sistema educativo y, en consecuencia, el futuro de la educación.

Los debates jurídicos sobre la educación se iniciaron alrededor de 2011, a partir de estudios realizados que dieron lugar a la conformación del Cuerpo Académico en Derecho Educativo, integrado por profesores e investigadores con formación en derecho y educación (Santos, 2019). Como campo aún en consolidación, se busca fortalecer y afirmar su posición como área de especialización, desarrollando un lenguaje común de reflexión e investigación que sirva de base para formular estrategias relacionadas con la problemática educativa y, además, proponer soluciones específicas para la formación humana y ciudadana.

Según Verdera (2008), la legislación educativa se basa en un modelo jurídico y educativo multidimensional que abarca una compleja red de relaciones entre las personas, la sociedad, la cultura y la legislación educativa. La forma en que estos elementos se interrelacionan para promover la educación y los derechos humanos conforma el campo de la legislación educativa.

La legislación educativa es algo más que una regulación normativa del sistema educativo. Es un conjunto de principios y directrices que orientan la actuación de quienes intervienen en el proceso educativo, desde educadores y alumnos hasta gestores y responsables de políticas públicas.

Considerando el término "persona", el Derecho a la Educación reconoce al individuo como protagonista del proceso de aprendizaje, buscando garantizar la igualdad de acceso y la calidad de la educación para desarrollar plenamente las capacidades de cada ser humano. El componente "sociedad" enfatiza la dimensión colectiva de la educación, entendiéndola como un bien público y social que contribuye a una sociedad más justa, inclusiva y democrática. De este modo, se busca la implicación de la comunidad en la construcción de las políticas educativas y el compromiso de la sociedad civil para promover la educación como un derecho universal.

También en este concepto, la "cultura" desempeña un papel importante en el Derecho a la Educación, reconociendo la diversidad cultural presente en el contexto educativo. La promoción de la interculturalidad y el diálogo entre las diferentes tradiciones culturales son esenciales para construir una educación verdaderamente inclusiva.

Por último, el componente "derecho a la educación" es la base que sustenta todo el sistema jurídico-educativo. La legislación educativa pretende garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente el derecho a la educación, tal y como se establece en los instrumentos internacionales y en la legislación nacional. También busca garantizar la equidad, la eficacia y la eficiencia de las políticas y las prácticas educativas.

El derecho educativo va más allá del ámbito normativo, abarcando una compleja red de relaciones interdependientes entre los términos *persona*, *sociedad*, *cultura* y *derecho educativo*. Su objetivo es establecer un entorno educativo inclusivo, emancipador y comprometido con la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Soria y Férnandez (2020) propone que el Derecho a la Educación abarca recursos naturales, actividades y prácticas sociales que promueven el desarrollo personal y la socialización de los individuos, además de garantizar el funcionamiento esencial de la evolución de la conciencia y del conocimiento.

González-Alonso y Nestar (2017) destacan la diferencia entre el "derecho a la educación", derecho humano fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Derecho a la Educación, que engloba los aspectos educativos y sociales que conforman la esencia de la vida de las personas.

La vida humana está intrínsecamente ligada a la sociedad, ya que dependemos unos de otros para vivir y sobrevivir como seres humanos. En este contexto, la perspectiva del derecho educativo va más allá de las fuentes formales del Estado, buscando interpretar la vida en sociedad y la formación humana a través de una comprensión tridimensional del derecho educativo, considerando los elementos de "hecho", "valor" y "norma".

En el contexto de la educación escolar, el derecho educativo abarca el desarrollo de las actividades cotidianas, las prácticas y los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las relaciones entre los diferentes actores implicados. La intersección de las áreas de conocimiento del derecho y la educación en el concepto de derecho educativo considera que las normas, leyes, convenciones y formas de relación constituyen el derecho, y las organizaciones sociales desempeñan una función educativa al promover una organización sana y armoniosa de la vida social.

El crecimiento del Derecho de la Educación como disciplina jurídica autónoma está directamente relacionado con la democratización del acceso a la educación a nivel mundial, destacando la

importancia del derecho a la educación como uno de los derechos humanos fundamentales más relevantes a nivel internacional.

Ramírez (2017) diferencia entre el derecho de la educación y el derecho a la educación, destacando que el primero es una rama del derecho público y no debe confundirse con el segundo, que es un derecho humano fundamental que garantiza la participación en el proceso educativo.

En el contexto de los derechos fundamentales, Moraes et al. (2018) los define como un conjunto de derechos y garantías institucionalizados para respetar la dignidad humana, protegiendo al individuo contra los abusos del poder estatal y estableciendo condiciones mínimas para su vida y desarrollo personal. Estos derechos tienen garantías constitucionales y buscan asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales, especialmente la dignidad de la persona.

Pérez-Luño (1998) presenta una definición amplia de los derechos fundamentales como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad del ser humano, y que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. En este contexto, el Derecho Educativo surge como un área que conecta los principios jurídicos con el ámbito educativo, buscando garantizar el acceso universal a la educación, respetando los derechos humanos y promoviendo la dignidad y el desarrollo integral de los individuos en sociedad.

Verdera (2014) destaca la importancia del Derecho a la Educación al considerarlo como el principal derecho humano, ya que legitima el derecho a través de la escuela y, al mismo tiempo, promueve la educación ciudadana aplicando sus conceptos a la construcción de las normas de convivencia en cada institución escolar, basándolas en los valores de la Cultura de Paz.

Desde esta perspectiva, el derecho educativo abarca todas las cuestiones y temas relacionados con la comunidad educativa, incluidos los gestores, los educadores, los padres, los alumnos, el personal no docente, los antiguos alumnos, los propietarios de los centros y el Estado. Todos estos actores están comprometidos con unos derechos y deberes que surgen de una visión del derecho abierta, creada, modificada y controlada por los propios agentes educativos, y basada en los valores de la Cultura de Paz.

De este modo, este instituto combate cualquier forma de discriminación contra los sujetos de la sociedad escolar, evitando que los individuos sean juzgados o estigmatizados por su clase social, orientación sexual, creencias religiosas u otras diversidades presentes en los entornos sociales o educativos.

Lanes y Timm (2022) también señalan que el derecho educativo es un área multidimensional que abarca no solo la educación en general sino, también, la organización del sistema escolar, los derechos de alumnos y profesores, así como la legitimidad de la aplicación de las normas jurídicas. Pretende reformar la metodología escolar y pedagógica, valorando los principios vigentes en cada unidad escolar, así como compartir prácticas de éxito que puedan aplicarse de forma más generalizada.

La importancia del derecho educativo en el desarrollo humano es innegable, ya que una educación de calidad requiere de normas y leyes bien fundamentadas que permitan el desarrollo integral del individuo, capacitándolo para vivir en sociedad y promoviendo cambios positivos.

Varela subraya que la legislación educativa, como cualquier otra área jurídica, pretende expresar las condiciones necesarias para resolver los problemas que existen en nuestra sociedad. La legislación educativa puede ofrecer respuestas más eficientes y eficaces a las cuestiones educativas, con el apoyo de otras áreas jurídicas y referencias fundamentales de las Ciencias de la educación.

Verdera (2014) señala que el derecho de la educación, como disciplina y área jurídica, se encuentra aún en desarrollo, con amplias áreas de expansión y mejora. Sin embargo, es imprescindible avanzar en su consolidación y expansión como ámbito fundamental para promover una educación más inclusiva, justa y orientada al pleno desarrollo del ser humano.

Lanes y Timm (2022) sostienen que es sumamente importante elevar la legislación educativa ya validada y estructurada en el sistema educativo a la categoría de derecho educativo, dándole un carácter legal y doctrinal. En este contexto, el derecho educativo puede definirse como una ciencia de las normas obligatorias que orientan las interacciones humanas en la sociedad, que comprende principios, métodos, técnicas y procedimientos específicos.

Según Verdera (2014), el eje central del Derecho Educativo es la legislación educativa, su integración en el sistema y su funcionamiento desde la perspectiva de la propia ley, así como sus principios rectores y su origen doctrinal. En este sentido, el Derecho Educativo exige que los centros educativos en su conjunto adquieran los conocimientos, habilidades y estrategias para analizar y resolver las cuestiones cotidianas, ya sean relativas a las relaciones interpersonales, a las actividades de aprendizaje o a los aspectos organizativos y administrativos.

Este enfoque es relevante porque permite una reflexión integral sobre la actuación de los adultos en el ámbito escolar y sus interacciones con los niños, así como la propia experiencia de los niños en la vida escolar. Así, el Derecho Educativo se constituye como un conjunto de normas que regulan aspectos relacionados con la educación, incluyendo el derecho a la educación.

El desarrollo del Derecho Educativo como disciplina jurídica independiente y su consolidación como derecho de la educación son avances cruciales para una sociedad comprometida con la provisión de una educación de calidad, la garantía de los derechos individuales y el fortalecimiento de la ciudadanía. La comprensión integral y la adecuada aplicación de las normas educativas son fundamentales para una práctica educativa efectiva, inclusiva y que promueva el desarrollo integral de quienes participan en el proceso educativo.

Es evidente que el derecho educativo juega un papel fundamental a la hora de establecer las bases legales y doctrinales que orientan la educación, posibilitando así una sociedad más justa, igualitaria y comprometida con la formación integral de sus ciudadanos.

Es precisamente desde este punto de vista desde el que se fundamenta este estudio, al entender que el derecho a la educación de los jóvenes restringidos de libertad por el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento debe ser integral y coherente con su grupo de edad.

Al mismo tiempo, pero imbricada con esta perspectiva, la Justicia Terapéutica ofrece sus lentes para investigar los impactos en los adolescentes internados de la legislación y las políticas públicas promovidas para este contexto.

El Cumplimiento de las Medidas de Internamiento Socioeducativo en Brasil y el Derecho a la Educación

El sistema socioeducativo de detención en Brasil desempeña un papel crucial en la rehabilitación y reintegración de los adolescentes implicados en conflictos con la ley. Sin embargo, la eficacia de este sistema es a menudo cuestionada, especialmente en relación con el acceso de los jóvenes a la educación. Según Carreira y Andrade (2016), el derecho a la educación es fundamental para el desarrollo personal, social e intelectual de los adolescentes, independientemente de su situación jurídica. Por lo tanto, es fundamental analizar la aplicación de las medidas socioeducativas de internamiento y cómo se garantiza el derecho a la educación de estos jóvenes.

Tanto la Constitución brasileña y los acuerdos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Brasil en 1990, establecen que todos los jóvenes tienen derecho a la educación, incluso en situaciones de privación de libertad, como la detención socioeducativa. La educación no sólo imparte conocimientos académicos, sino que también promueve habilidades sociales, cognitivas y emocionales, que son esenciales para el desarrollo de estos jóvenes.

En Brasil, la educación está consagrada como derecho social en la Constitución de 1988. El artículo 205, párrafo IV, estipula que la enseñanza pública en las instituciones oficiales es gratuita. Además, el artículo 208, párrafo 2º, establece que la falta de prestación o la prestación irregular de la enseñanza obligatoria por el poder público genera responsabilidad de las autoridades competentes. En este sentido, el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA), Ley 8.069, de 13 de junio de 1990, en su capítulo IV, artículo 53, destaca que los niños y adolescentes tienen derecho a la educación para alcanzar el pleno desarrollo personal, la preparación ciudadana y la cualificación profesional. El ECA garantiza la igualdad de acceso a la escuela, el respeto de los educadores, el derecho a impugnar las evaluaciones y la oportunidad de participar en organizaciones estudiantiles.

Al considerar la socioeducación y las prácticas socioeducativas, es crucial mencionar la Constitución de 1988 y el ECA: el adolescente involucrado en un conflicto con la ley es reconocido como sujeto de derechos en una etapa peculiar de desarrollo. Por lo tanto, es extremadamente importante garantizar que, durante la ejecución de las medidas socioeducativas, se adopte un enfoque socioeducativo centrado en la responsabilización y la promoción de su ciudadanía.

Para profundizar este enfoque, en 2012 se creó el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE) mediante la Ley n. 12.594 de 2012. Este sistema refuerza la intención del Estado y de la sociedad civil de fomentar el crecimiento personal, social, educativo, cultural y político de los adolescentes sometidos a medidas socioeducativas ordenadas por el poder judicial como consecuencia de delitos.

Entre las medidas socioeducativas, el internamiento en institución educativa es una forma de privación de libertad que debe ser cumplida en lugares exclusivos para adolescentes, separados de los albergues, con estrictos criterios de separación basados en la edad, la constitución física y la gravedad del delito. Durante el período de cumplimiento de la medida, la participación en actividades educativas es obligatoria (Silva, 2019).

Según Almeida y Moraes (2021), la medida de internamiento, considerada la más severa entre las medidas socioeducativas, implica la restricción de la libertad de los jóvenes por hasta tres años y solo se aplica en circunstancias excepcionales, como violaciones de medidas anteriores, reincidencia en delitos graves e infracciones cometidas con violencia o amenaza grave.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución Federal, la mayoría de edad penal se fija en 18 años, que es una disposición rígida que abarca los derechos individuales relacionados con los garantizados en el artículo 5 de la Constitución, que salvaguarda los principios esenciales para una existencia digna.

Los niños y jóvenes carecen del requisito de culpabilidad necesario para la aplicación de sanciones penales, ya que se supone que no tienen plena capacidad para comprender y evaluar las acciones prohibidas por un ordenamiento jurídico específico. Por esta razón, en Brasil se adopta un criterio biológico para determinar la capacidad de discernir comportamientos ilícitos y adherirse a esta comprensión (Santos, 2019).

En consecuencia, la privación de libertad del joven está directamente vinculada a la transgresión de actos u órdenes dictados por la autoridad judicial competente, desarrollándose el proceso y el juicio en el marco de la infancia y la juventud.

En cuanto a los procedimientos, Silva (2019) explica que la acción se interpone en el tribunal correspondiente a la jurisdicción del caso. Después de cumplidos los trámites del procedimiento de educación especial y consultado el Ministerio Público, el juez tiene la prerrogativa de determinar las medidas socioeducativas más adecuadas a la situación del joven, todas ellas reguladas por la Cámara de Inspección. Entre estas medidas se encuentran el apercibimiento, la obligación de reparar el daño, los trabajos en beneficio de la comunidad, la libertad vigilada, la semilibertad y el internamiento en un centro educativo.

El internamiento requiere una evaluación judicial cada seis meses. Si se produce antes de la condena, se denomina internamiento temporal, con una duración máxima de 45 días, con el objetivo de preservar al joven o el orden público. A través de una orden judicial, se puede convertir en internamiento permanente, con un período máximo de tres años o hasta que el joven cumpla 21 años (Carreira y Andrade, 2016).

Para garantizar los derechos y el desarrollo de los jóvenes, se establecen tres principios para la ejecución de la medida de internamiento: brevedad, dirigida a facilitar la adaptación del joven; excepcionalidad, cuando el internamiento es la última opción del juez; y consideración de las circunstancias especiales de la persona en desarrollo (Carreira y Andrade, 2016).

Además, el artículo 122 de la citada ley establece que el internamiento sólo puede aplicarse en casos de delitos violentos o amenazas graves, ya sea por reincidencia o por incumplimiento reiterado e injustificado de medidas anteriores.

Es esencial señalar que no existe una relación predefinida entre la infracción cometida y la sanción socioeducativa. La determinación de la solución más adecuada depende de diversas circunstancias que requieren un análisis detallado que va más allá del autor y de la prueba de la infracción. Implica una evaluación técnica de las circunstancias del delito, la capacidad del joven para comprender el proceso y sus necesidades educativas especiales (Oliveira, 2014).

En este contexto, el magistrado puede seleccionar una medida socioeducativa basada en tres criterios destinados a garantizar la integridad global del joven: la gravedad del delito, la naturaleza de si es la primera vez o se trata de una reincidencia del adolescente, y el

vínculo del joven con su familia natural o extensa, evaluando la viabilidad de la rehabilitación a través de medidas menos severas o supervisión (Carreira y Andrade, 2016).

Un centro socioeducativo que aplica la medida de internamiento opera en un entorno cerrado, donde los derechos humanos y fundamentales de los jóvenes suelen estar limitados debido a su situación jurídica. Por lo tanto, es de suma importancia analizar el derecho a la educación desde esta perspectiva de privación de libertad (Santos, 2019).

Según la Resolución n. 3 del Ministerio de Educación, del 13 de mayo de 2016, los establecimientos de las unidades institucionales deben contar con estructuras escolares propias, recursos pedagógicos esenciales y personal docente y administrativo cualificado para garantizar la calidad de la enseñanza ofrecida. En este sentido, es responsabilidad de las autoridades invertir en enfoques educativos innovadores dirigidos a los educandos sociales (Silva, 2019).

La aplicación de la medida de internamiento, por lo tanto, debe adherirse a principios que son relevantes tanto para los jóvenes infractores como para los jóvenes en general, con el objetivo de garantizar que el período de privación de libertad no vulnere sus derechos fundamentales y sociales. Así, durante la ejecución de esta medida, el Estado debe proporcionar oportunidades tangibles y accesibles de educación, formación profesional y apoyo psicosocial (Carreira y Andrade, 2016).

Sin embargo, es esencial señalar que esta prestación de servicios requiere cualificaciones específicas en relación con la educación escolar, debido a las circunstancias singulares de los alumnos sociales, muchos de los cuales llegan a las instituciones de internamiento con considerables antecedentes de abandono escolar y en edades más avanzadas de su trayectoria educativa (Oliveira, 2014).

En cuanto al derecho a la educación de los jóvenes y adolescentes, los artículos 123 y 124 del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) estipulan que las actividades educativas son obligatorias durante la ejecución de las medidas de detención. Además, se garantiza a los jóvenes en libertad el derecho a la educación, a la formación profesional y a la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas (Lei n. 8.069, 1990).

Cabe destacar que, como parte de las medidas restrictivas, los jóvenes reciben educación escolar y formación profesional dentro de los propios centros de detención, donde deberían funcionar escuelas convencionales. En este sentido, la oferta educativa se concibe como un esfuerzo para promover medios de vida legítimos, con el objetivo de alejarlos de la participación en la delincuencia (Varela, 2011).

De esta forma, la exclusión educativa a través de expulsiones o procesos de marginación velada (bajo rendimiento, relaciones problemáticas entre alumnos y profesores, ambiente escolar adverso, entre otros) puede volver a los jóvenes más susceptibles al desempleo, a la falta de supervisión y al aislamiento de diversas interacciones sociales durante los períodos de inactividad. Esto no sólo daña sus redes de apoyo, sino que también pone en peligro una rutina mínima esencial (Varela, 2011).

La educación, considerada una expresión estética de la existencia, del ser y del potencial de crecimiento, como observó Freire (2001), desempeña un papel teórico y analítico central en este contexto. Esto se deriva de la interconexión vital entre educación y humanización, de la aprehensión de las oportunidades que los individuos tienen de educarse en diversas prácticas sociales, ya sea para su supervivencia, la resistencia a la opresión y dominación o para la preservación de la dignidad humana.

En Brasil, los jóvenes internados a menudo se enfrentan a restricciones en su capacidad de expresarse debido a la falta de derechos garantizados para este grupo. Por lo tanto, es extremadamente importante dejar atrás el enfoque carcelario, favoreciendo un enfoque educativo y promoviendo la universalización de la educación (Oliveira, 2014).

En este contexto, es crucial que los jóvenes en conflicto con la ley sean acogidos por un sistema educativo y pedagógico que se dedique a promover el aprendizaje, adaptando las actividades de enseñanza en función de sus necesidades y oportunidades. Dentro de un entorno confinado, la intervención del profesor puede despertar el interés de los alumnos, teniendo en cuenta sus particularidades, edad y experiencias culturales.

Según Francisco y Morgo (2015), los educadores desempeñan el papel de mediadores del conocimiento científico transmitido en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Además, tienen la capacidad de animar a estos jóvenes a evaluar positivamente su propio aprendizaje.

Por otro lado, Padovani y Ristum (2013) destacan que no conviene interferir en las prácticas pedagógicas de estos profesores. Abogan por un enfoque pedagógico específico a la hora de tratar con jóvenes delincuentes, una metodología adaptada para ayudarles y una forma diferente de relacionarse con ellos. Destacan la importancia de comprender e intervenir en las diversas interacciones en las que se insertan estos jóvenes, especialmente para preservar su capacidad creativa de construir nuevas relaciones consigo mismos y con la sociedad. Los centros de detención deben ofrecer oportunidades de formación que tengan en cuenta a todas las partes implicadas.

Así, el desafío de los educadores consiste en implementar prácticas educativas capaces de trascender el ambiente adverso y generar proyectos pedagógicos que tengan en cuenta la cultura y la familia del joven, respetando sus orígenes, limitaciones y desafíos, y estimulándolo a expresarse y hacerse oír.

A pesar de que Brasil cuenta con una legislación juvenil sólida y con derechos bien establecidos, existen situaciones en las que los propios poderes públicos no garantizan el derecho a la educación de las personas sometidas a medidas de internamiento socioeducativo, a pesar de ser los principales defensores de este derecho.

Queda mucho camino por recorrer, sobre todo en lo que se refiere a las políticas públicas y sociales dirigidas a los jóvenes, así como al apoyo educativo prestado a los jóvenes en detención socioeducativa, con el fin de garantizar sus derechos en relación con la ciudadanía y el proceso de rehabilitación.

La falta de infraestructura y las dificultades curriculares son temas relevantes de discusión y no pueden ser resueltos en el corto plazo. Si bien estos temas deben ser abordados, no se pueden dejar de lado algunas medidas a corto plazo para que aquellos que actualmente se encuentran en el sistema socioeducativo puedan tener algún aspecto positivo durante su internamiento que sume competencias a su desarrollo.

Con este entendimiento, se cree que la Jurisprudencia Terapéutica puede contribuir al tratar las condiciones existentes desde un punto de vista diferente, buscando precisamente utilizar las políticas públicas actuales de una manera más “terapéutica”.

Las Políticas Públicas de Educación a Través del Prisma de la Justicia Terapéutica

Como se presentó anteriormente, las condiciones para el cumplimiento de las medidas socioeducativas, así como su propia concepción, no son favorables a la realización del derecho a la educación.

En Brasil, aunque existe una amplia legislación que protege este derecho, faltan normas y estudios que tengan en cuenta las peculiaridades del ambiente segregado. Tanto en lo que se refiere a las condiciones físicas y estructurales como —quizás especialmente— a las cuestiones relativas al currículo y al horario de aprendizaje en una institución en la que los jóvenes entran y salen diariamente, de forma totalmente diferente a las escuelas.

Los intentos de lograr alguna transformación positiva en el entorno penitenciario podrían lograrse a través de políticas públicas. Estas pueden definirse como las decisiones que el gobierno opta por tomar a favor de un tema en particular, dando lugar a acciones para llevar a cabo medidas empíricas (Agum et al., 2015). Tales comportamientos suelen realizarse a través acuerdos entre gobiernos y entidades no gubernamentales, así como mediante la promulgación de leyes cuyo objetivo es definir y aplicar las estrategias que deben adoptarse en relación con una cuestión determinada. Según Boneti (2018, p. 18):

[…] las políticas públicas se entienden como el resultado de la dinámica del juego de poder que se establece en el marco de las relaciones de poder, relaciones que están constituidas por grupos económicos y políticos, clases sociales y otras organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto, la atención se centra en las normas jurídicas que establecen estas políticas públicas, más concretamente en las leyes que definen las políticas públicas educativas para los jóvenes en situación de internamiento socioeducativo. Muchas de esas leyes son el resultado de acuerdos internacionales firmados entre Estados y organizaciones como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que comprometen al gobierno a adoptar determinadas políticas públicas en el país como condición para recibir financiación (Tomasi et al., 2007).

Por lo tanto, la promulgación de leyes termina generando efectos, impactos que pueden ser percibidos por las personas que se ven afectadas por esta legislación. En este caso, se trata de jóvenes privados de libertad, docentes y agentes penitenciarios, es decir, aquellas personas involucradas en brindar y garantizar el acceso a la educación de los adolescentes privados de libertad.

Frente a esta perspectiva de consecuencias para las personas como resultado de la incidencia de esta ley, la Justicia Terapéutica es un importante campo de interés, que tiene como objetivo evaluar los impactos que la ley, a través de sus normas jurídicas, tiene sobre el individuo afectado por ellas (Fensterseifer, 2022). El objetivo aquí es discutir las consecuencias psicoemocionales de las políticas públicas de educación para los jóvenes privados de libertad.

Como primera observación, se señala que, además de la vulnerabilidad social de esta población, el abandono y la estigmatización son reproducidos por el Estado, hasta el punto de que la legislación educativa brasileña prácticamente ignora la existencia y obligatoriedad de la educación en los lugares de privación de libertad. Son muy pocas las normas que tratan específicamente esta cuestión.

Las dos principales leyes de educación de Brasil, la Ley de Directrices para la Educación Básica - Ley n. 9.394/96 y el Plan Nacional de Educación - Ley n. 13.005/14 no contienen una sola línea sobre cómo debe estructurarse y desarrollarse la educación para las personas privadas de libertad. El Estatuto del Niño y del Adolescente - Ley n. 8.069/90 - solo contiene disposiciones generales que garantizan la educación de los adolescentes detenidos, sin regular, sin embargo, cómo se ejercerá[1] ese derecho. Lo mismo ocurre con la Ley n. 12.594/12, que establece el Sistema Nacional de Asistencia Socioeducativa (SINASE). En ningún momento se presenta cómo debe estructurarse el currículo de las actividades educativas, dado que la periodicidad de entrada y salida de los jóvenes del sistema socioeducativo es completamente diferente a la de las escuelas, que tienen un año lectivo que comienza en febrero y termina en diciembre. El contexto de los adolescentes es absolutamente diferente y esto no se tiene en cuenta en ninguna ley federal.

Sin duda, esta omisión refuerza la situación de marginación y vulnerabilidad a la que está sometida esta población. Quizás sea aquí donde se encuentre el mayor impacto antiterapéutico de las políticas públicas educativas sobre los jóvenes que cumplen medidas socioeducativas de internamiento, ya que el Estado pasa a invisibilizarlos socialmente.

El resultado de esta negligencia es la oferta de una educación desarticulada y "revuelta", de modo que puede decirse, al menos sobre el papel, que hay educación en las instituciones que acogen a estos jóvenes. Se hace lo que se puede. Así, las instituciones acaban limitándose a prácticas adaptadas.

A partir de esto, es posible hacer algunas consideraciones sobre la pertinencia de la Justicia Terapéutica en el contexto de las medidas socioeducativas de internamiento. Antes de entrar en lo específico, es importante establecer algunos aspectos de la Jurisprudencia Terapéutica.

Según Wexler (2018) la Justicia Terapéutica "es una perspectiva que considera el derecho como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias" (p. 11), añadiendo que "es simplemente una forma de mirar el derecho de una manera más enriquecedora y así traer a la discusión aspectos que no han sido considerados antes" (Wexler, 2018, p. 11). Así pues, si sabemos que las medidas punitivas, especialmente las que restringen la libertad, no son herramientas útiles para hacer frente a la violencia y la delincuencia[2], y la medida socioeducativa del internamiento merece ciertamente la mayoría, si no todas, de las críticas que se le hacen, deberíamos buscar puntos de vista diferentes, ya que los adoptados hasta ahora reproducen los mismos resultados insatisfactorios.

---

1. Art. 100, Se tendrán en cuenta las necesidades pedagógicas a la hora de aplicar las medidas y se dará preferencia a las destinadas a reforzar los lazos familiares y comunitarios. Art. 123, Párrafo único. Durante el período de internamiento, incluido el provisional, las actividades educativas serán obligatorias. Art. 124, Los adolescentes privados de libertad tienen, entre otros, los siguientes derechos: XI-recibir escolarización y profesionalización; XII-participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

2. La criminología crítica ya ha puesto de manifiesto el carácter selectivo y violento del sistema penitenciario, que no puede ser justificado por sus propias teorías justificacionistas. En este sentido, destacan Baratta (2002); Melossi y Pavaroni (2006); Foucault (1991); Goffman (2013); Zaffaroni (2001), Giorgi (2006), entre otros.

Se hace una invitación a las investigaciones relacionadas con la Justicia Terapéutica y a las políticas públicas, sobre todo de las políticas educacionales, tan importantes para la sociedad y que muchas veces son totalmente no tenidas en cuenta en la cárcel. Las prácticas existentes muchas veces traen consecuencias, más antiterapéuticas que terapéuticas, y eso es totalmente contrario a la proposición de garantizar el derecho a la educación a las personas encarceladas.

Existe una necesidad urgente de enfocar la educación de forma diferente a como se desarrolla actualmente en las instituciones socioeducativas.

Consideraciones Finales

Como se ve, el tema es complejo, involucra diferentes áreas que deben estar en perfecta armonía para que la respuesta estatal que se dé a los jóvenes esté en consonancia con la legislación y, sobre todo, con las necesidades de los sujetos. No se trata sólo del Derecho a la Educación, ya que el contexto es completamente diferente de aquel en el que la educación era idealizada. Hay un choque ambiental.

Vale la pena repetir que tal vez la infraestructura y el currículo escolar sean los dos principales aspectos que desafían a los estudiosos del tema, pues mientras una casa segregada —por más que se le llame centro de atención socioeducativa, eso no quita la realidad de que los jóvenes están restringidos de su libertad— está lejos de ser un ambiente propicio para la educación; por otro lado, la rotación de jóvenes, con entradas y salidas a lo largo del año, hace desafiante la construcción de un currículo que no empiece en febrero y termine en diciembre.

A partir de lo expuesto, es posible extraer algunos puntos que deberían ser tenidos en cuenta por los poderes públicos y la sociedad en relación con la realización del Derecho a la Educación de los jóvenes que cumplen medidas socioeducativas de internamiento:

1. Un centro de atención socioeducativa no es una escuela y, aunque tenga un aula, el ambiente de enseñanza es extremadamente diferente al de una escuela, dada la supervisión de la policía penitenciaria y la limitación de diversos materiales escolares que no se pueden utilizar porque podrían causar lesiones. Una educación supervisada por la policía penitenciaria confunde educación y castigo, causando daños al alumno por esta asociación, que puede extenderse a su vida en libertad.
2. Los contenidos que se van a trabajar en clase no pueden basarse en un compromiso continuo, ya que esto impediría a muchos alumnos empezar por el principio de los contenidos (los que llegan al CASE a mitad de curso, por ejemplo) y a otros terminar de estudiar todos los contenidos. Imaginemos que un joven es admitido en octubre. Tendría que esperar hasta febrero para empezar sus estudios. Una vez iniciados los estudios, se le da el alta poco después. En este supuesto, no habría recibido prácticamente ninguna clase durante su internamiento. Precisamente por eso no se puede tener un currículo tradicional, hay que pensar en contenidos breves, independientes y continuos, para que esta dificultad se minimice.
3. Aunque estos dos aspectos no pueden ser resueltos en el corto plazo, es necesario hacer algunos ajustes lo antes posible para que los jóvenes privados de libertad puedan lograr algo positivo durante su estancia. Para ello, se sugiere que la Jurisprudencia Terapéutica sea el elemento orientador de los estudios en esta dirección para que, a partir de las normas y condiciones que hoy tenemos, puedan ser utilizadas de una forma más terapéutica, es decir, que promueva consecuencias psicoemocionales positivas, minimizando las negativas. En este contexto, es todo un reto, ya que pretende promover cambios importantes sin inversión gubernamental.
4. Aunque no fue abordado directamente en este trabajo, se sabe que la elección del docente que se destina a cárceles y CASE es problemática. Se trata de un ambiente de enseñanza diferente a aquel para el cual fueron capacitados los docentes y que está conformado por estudiantes que tienden a ser más desafiantes y desobedientes, dado el perfil de vulnerabilidad social de esta población. Como resultado, generalmente hay poco entusiasmo por asumir tal compromiso y el papel a menudo se cumple a regañadientes.
5. Desde el punto de vista teórico, se entiende que el Derecho Educativo, como disciplina autónoma, es el campo apropiado de discusión, ya que busca tratar las cuestiones educativas desde la perspectiva de la legislación relacionada. Dada la complejidad del tema y las diferencias entre las áreas de las Ciencias Sociales Aplicadas y de las Ciencias Humanas, este tema no puede ser tratado sin la mirada recíproca y armoniosa de estas dos áreas del conocimiento.
6. Finalmente, se entiende que es necesario desarrollar políticas públicas específicas para esta población. Aunque no se desconocen los esfuerzos legislativos que ya se han realizado, es evidente que el derecho a la educación de los jóvenes que cumplen internamiento socioeducativo cumple un papel mucho más formal que sustancial. Se trata de un campo poco observado en el que aún no se ha visto la influencia de las organizaciones internacionales en la educación ofrecida en los CASE. Por ello, se abre la posibilidad de que las propuestas políticas provengan de la comunidad académica y científica, y debería haber un mayor fomento y visibilidad de estas cuestiones.

Ciertamente no se pretende agotar en este trabajo todo lo que se puede extraer de este contexto, pero se entiende que estas conclusiones pueden servir para provocar algunos cambios en relación con la realización del derecho a la educación de los jóvenes en situación de restricción de libertad tanto a largo como a corto plazo.

Referencias

Agum, R., Riscado, P., y Menezes, M. (2015). Políticas Públicas: Conceitos e Análise em Revisão. *Agenda Política*, *3*(2), 12–42. https://doi.org/10.31990/10.31990/agenda.ano.volume.numero

Almeida, T. F., y Moraes, L. D. (2021). O direito à educação de jovens e adolescentes em privação de liberdade. *Cadernos Do Aplicação*, *34*(1), 27–40. https://doi.org/10.22456/2595-4377.109692

Baratta, A. (2002). *Criminologia crítica e crítica do direito penal: introdução à sociologia do direito penal* (3aed.). Revan.

Boneti, L. W. (2018). *Políticas públicas por dentro* (4th ed.). Unijuí.

Cardozo, G. (2021). *Vista do DIREITO EDUCATIVO*. https://revistas.fw.uri.br/index.php/educacaodireitoesociedade/article/view/4066/3163

Carreira, D., y Andrade, L. (2016). A educação popular em contextos de privação de liberdade: A arte-educação na Fundação Casa. *Revista e-Curriculum*, *14*(2), 414–436. https://revistas.pucsp.br/curriculum/article/view/27665

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 (1988, . 05 . de . outubro) . (1988). *Diário Oficial da União*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

FENSTERSEIFER, D. P. (2022). *Justiça Terapêutica e Cortes de Drogas: elementos conceituais sob a perspectiva da Therapeutic Jurisprudence*. Dialética. https://doi.org/10.48021/978-65-252-3078-8

Foucault, M. (1991). *Vigiar e punir: história da violência nas prisões* (9aed.). Vozes.

Francisco, M. V., y Murgo, C. S. (2015). O papel da escola na trajetória de adolescentes autores de atos infracionais: concepções de professores. *Nuances: Estudos Sobre Educação*, *26*(1), 98–120. https://doi.org/10.14572/nuances.v26i1.3821

Freire, P. (2001). *Política e educação* (5aed.). Cortez.

Giorgi, A. (2006). *A miséria governada através do sistema penal*. Revan.

Goffman, E. (2013). *Manicômios, prisões e conventos*. Perspectiva.

Gonzales-Alonso, F. (2017). *Vista do LA EDUCACIÓN EN VALORES: AXIOLOGÍA, NATURALEZA Y DERECHO EDUCATIVO*. https://revistas.fw.uri.br/index.php/revistadech/article/view/2947/2539

Lanes, E., y Timm, J. (2022). Contribuições do Direito Educativo para a Educação na Infância. *Interacções*, *Vol. 18 N.º 61* , Educação para a Cidadania e Infâncias. https://doi.org/10.25755/INT.26866

n, L. (2012). *12.594, de 18 de janeiro de 2012*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12594.htm

n, L. (2014). *13.005, de 25 de junho de 2014*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13005.htm

n, L. (1990). *8.069, de 13 de julho de 1990*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm

n, L. (1996). *9.394, de 20 de dezembro de 1996*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9394.htm

Melossi, D., y Pavarini, M. (2006). *Cárcere e Fábrica: as origens do sistema penitenciário (séculos XVI-XIX)*. Revan.

Moraes, A. and others. (2018). *Constituição Comentada*. Forense.

Oliveira, M. D. R. A. (2014). *Política educacional direcionada ao adolescente em cumprimento de medida socioeducativa no Centro de Internação para Adolescente de Anápolis* (Publication)[Master's thesis]. Pontifícia Universidade Católica de Goiás.

Padovani, A. S., y Ristum, M. (2013). A escola como caminho socioeducativo para adolescentes privados de liberdade. *Educação e Pesquisa*, *39*(4), 969–984. https://doi.org/10.1590/s1517-97022013005000012

Pérez-Luño, A. E. (1998). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.

Ramírez, A. J. C. (2017). *El derecho educativo como disciplina jurídica. Derecho educativo colombiano. Propuestas para la mejora de la calidad de la educación y la libertad de enseñanza em Colombia* (Publication)[PhD thesis]. Universidad de Navarra.

Conselho Nacional de Educação. (2016, mayo). *Resolução CNE/CEB n. 3, de 13 de maio de 2016: Define Diretrizes Nacionais para o atendimento escolar de adolescentes e jovens em cumprimento de medidas socioeducativas*. https://normativasconselhos.mec.gov.br/normativa/view/CNE_RES_CNECEBN32016.pdf?query=oferta

Santos, É. (2019). A educação como direito social e a escola como espaço protetivo de direitos: uma análise à luz da legislação educacional brasileira. *Educação e Pesquisa*, *45*. https://doi.org/10.1590/s1678-4634201945184961

Silva, K. C. (2019). *A garantia do direito à educação para adolescentes e jovens em cumprimento de medida socioeducativa de internação* (Publication)[PhD thesis]. Universidade Federal de Pernambuco.

Soria, R. E., y Fernández, P. A. V. S. (2020). El derecho educativo como ciência. En F. Gonzáles-Alonzo y R. Castaño-Calle (Eds.), *Análisis conceptual y metodológico del Derecho Educativo*. Isolma.

Tomasi, E., Sant'Anna, G. C., Oppelt, A. M., Petrini, R. M., Pereira, I. V., y Sassi, B. T. (2007). Condições de trabalho e automedicação em profissionais da rede básica de saúde da zona urbana de Pelotas, RS. *Revista Brasileira de Epidemiologia*, *10*(1), 66–74. https://doi.org/10.1590/s1415-790x2007000100008

Varela, B. (2011). *Manual de direito educativo: uma abordagem introdutória, com a aproximação à realidade jurídico-educacional de Cabo Verde* (2aed.).

Verdera, R. E. S. (2008). La legitimación del Derecho por medio de la convivencia escolar. *Transatlántica de Educación*, *4*(1), 45–64. https://derechoeducativo.wordpress.com/2009/10/16/la-legitimacion-del-derecho-por-medio-de-la-convivencia-escolar/

Verdera, R. E. S. (2014). *La evolución del Derecho por medio de la escuela. El Derecho Educativo y la labor escolar*. Pirca Ediciones.

Wexler, D. B. (2018). Justicia terapéutica: una visión general. En D. P. Fensterseifer (Ed.), *Therapeutic Jurisprudence: lições e práticas que podem humanizar o Direito* (pp. 11–21). Editora CRV.

Zafforoni, E. R. (2001). *Em busca das penas perdidas*. Revan.